



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2262/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	92074425001727

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con asambleas de participación ciudadana.	Atendió debidamente la solicitud.	Entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	27 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Participación ciudadana, asamblea.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía** subsano la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 10 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y **señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“que la dirección general de asuntos jurídicos y de gobierno de la alcaldía GAM conteste 1. cuáles son las responsabilidades y facultades de la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía GAM? 2. cual es el fundamento legal mediante el cual la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía GAM puede realizar "asambleas ciudadanas"? 3. cual es el fundamento legal mediante el cual la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía GAM puede realizar reuniones vecinales? 4. cual es el fundamento legal para que la alcaldía GAM tome como válidas las decisiones y/o acuerdos de las "asambleas ciudadanas" realizadas por la dirección general de participación ciudadana y gestión social de dicha alcaldía? 5. cual es el fundamento legal para que la alcaldía GAM tome como válidas las decisiones y/o acuerdos de las reuniones vecinales realizadas por la dirección general de participación ciudadana y gestión social de dicha alcaldía? 6. cuales son los instrumentos y metodología de toma de decisiones que la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía GAM está facultada para usar en las "asambleas ciudadanas" realizadas por esa área? 7. cuales son los instrumentos y metodología de toma de decisiones que la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía GAM está facultada para usar en las reuniones vecinales realizadas por esa área?”. (cita textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 18 de julio de 2025, por medio de la PNT, previa ampliación de plazo, la Alcaldía emitió la siguiente respuesta:

Ciudad de México, a 14 de julio de 2025
AGAM/DGPCGS/477/2025

LIC. EDUARDO SALAZAR BALLESTEROS
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

002596

En atención a su oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2106/2025 de fecha 10 de julio de 2025, por el que remite solicitud de acceso a información pública ingresada a través Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 092074425001727; realizada por solicitante; Anónimo misma que se transcribe textualmente a continuación:

Que la dirección general de asuntos jurídicos y de gobierno de la alcaldía gam conteste

1. cuales son las responsabilidades y facultades de la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía gam?
2. cual es el fundamento legal mediante el cual la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía gam puede realizar "asambleas ciudadanas"?
3. cual es el fundamento legal mediante el cual la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía gam puede realizar reuniones vecinales?
4. Cual es el fundamento legal para que la alcaldía gam tome como validas las decisiones y/o acuerdos de las "asambleas ciudadanas" realizadas por la dirección general de participación ciudadana y gestión social de dicha alcaldía?
5. cual es el fundamento legal para que la alcaldía gam tome como validas las decisiones y/o acuerdos de las reuniones vecinales realizadas por la dirección general de participación ciudadana y gestión social de dicha alcaldía?
6. cuales son los instrumentos y metodología de toma de decisiones que la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía gam esta facultada para usar en las "asambleas ciudadanas" realizadas por esa area?
7. cuales son los instrumentos y metodología de toma de decisiones que la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía gam esta facultada para usar en las reuniones vecinales realizadas por esa area?

En relación a la solicitud de transparencia envío la información requerida correspondiente:

Respecto al punto 1. Sírvase encontrar copia simple del manual administrativo de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.

Referente a los puntos (2, 3, 6 y 7) el fundamento legal es el siguiente:

Atendiendo a los principios y ejes rectores contenidos en Artículo 5 de la "Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México", los mecanismos de Participación ciudadana están contemplados en el artículo 7 de la citada Ley por lo que los mecanismos son los siguientes:

"Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

A. Democracia Directa:

I. Iniciativa Ciudadana;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

II. Referéndum;
III. Plebiscito;
IV. Consulta Ciudadana;
V. Consulta Popular;
VI. Revocación del Mandato, y
B. Democracia Participativa:
I. Colaboración Ciudadana;
II. Asamblea Ciudadana;
III. Comisiones de Participación Comunitaria;
IV. Organizaciones Ciudadanas;
V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y
VI. Presupuesto Participativo.
C. Gestión, evaluación y control de la función pública:
I. Audiencia Pública;
II. Consulta Pública.
III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
IV. Observatorios Ciudadanos; V. Recorridos Barriales;
VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y
VII. Silla Ciudadana.

Para dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Participación ciudadana así como el artículo 3° fracciones I, II, III, IV y V."

Referente a los puntos (4 y 5) se informa lo siguiente: El resultado de la toma de decisiones de los acuerdos a los que se llegue con los diferentes mecanismos de participación ciudadana siendo la mayoría de 50 más 1.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL

LIC. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 4 de agosto de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

"El manual administrativo de la alcaldía no está en la página de transparencia. La dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía GAM omite responder cuáles son sus facultades para organizar reuniones vecinales, asambleas vecinales y para la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

toma de decisiones en estas reuniones etc. Las respuestas son vagas y nunca proporciona el fundamento legal.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 7 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 18 de agosto de 2025, la Alcaldía remitió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notifico a la persona recurrente un alcance a su respuesta, que consistió en lo siguiente:

Derivado de la solicitud de interposición antes mencionada; informo lo siguiente respecto a que el Manual Administrativo de la Alcaldía no se encuentra en la página de Transparencia, la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, no es responsable de subirlo; sin embargo si es de su interés consultar el Manual Administrativo de la Alcaldía GAM puede hacerlo en el siguiente link:

<http://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>

Asimismo, es menester señalar que el expediente en comento se atendió el folio **092074425001727** en tiempo y forma por esta unidad, tal como lo acredito con la copia simple que adjunto al presente con 12 fojas útiles.

Ahora bien, respecto a que la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social omite responder cuales son sus facultades para organizar reuniones vecinales, asambleas vecinales y para la toma de decisiones en estas reuniones etc. Las respuestas son vagas y nunca proporciona el fundamento legal; informo lo siguiente las facultades y fundamento legal para organizar reuniones vecinales, asambleas vecinales. El fundamento legal está en “La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México”:

Atendiendo a los principios y ejes rectores contenidos en **Artículo 5 de la “Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México”**, los mecanismos de Participación ciudadana están contemplados en el **artículo 7** de la citada Ley por lo que los mecanismos son los siguientes:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

"Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

A. Democracia Directa:

I. Iniciativa Ciudadana;

II. Referéndum;

III. Plebiscito;

IV. Consulta Ciudadana;

V. Consulta Popular;

VI. Revocación del Mandato, y

B. Democracia Participativa:

I. Colaboración Ciudadana;

II. Asamblea Ciudadana;

III. Comisiones de Participación Comunitaria;

IV. Organizaciones Ciudadanas;

V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y

VI. Presupuesto Participativo.

C. Gestión, evaluación y control de la función pública:

I. Audiencia Pública;

II. Consulta Pública.

III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;

IV. Observatorios Ciudadanos; V. Recorridos Barriales;

VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y

VII. Silla Ciudadana.

Para dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Participación ciudadana, así como el artículo 3° fracciones I, II, III, IV y V."

Artículo 8. Las autoridades a las que se hace referencia en el artículo 14 de esta Ley se asegurarán que los mecanismos e instrumentos, en sus modalidades presencial y digital, sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.

Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno*
- II. El Congreso;*
- III. Las Alcaldías;***
- IV. El Instituto Electoral;*
- V. El Tribunal Electoral;*
- VI. La Secretaría de la Contraloría General; y*
- VII. La Sala Constitucional.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

Artículo 81. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad están obligados a facilitar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, para lo cual acordarán con las áreas de participación ciudadana. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas. En caso de que alguna autoridad omita u obstaculice el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, los convocantes harán del conocimiento de las direcciones distritales del Instituto Electoral, de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso, a la Contraloría interna de la Alcaldía y por medio del SUAC.

Cabe mencionar que la **Dirección de Participación Ciudadana y Gestión Social** su participación está sujeta a peticiones y/o solicitudes de los ciudadanos, así como vinculaciones que se tienen con Instituciones Gubernamentales esto con el fin de informar, resolver, dialogar temas y/o problemáticas de la sociedad, de acuerdo al Manual Administrativo la función principal de esta Dirección General de Participación Ciudadana que a la letra dice:

"DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL Puesto:

Función Principal 1: Coordinar el seguimiento a los compromisos que asuma la Alcaldía y el Titular del Órgano Político Administrativo con las diferentes instancias de participación ciudadana para garantizar su cumplimiento.

...Función Principal 2: Establecer los mecanismos necesarios para garantizar a los ciudadanos y agrupaciones sociales su derecho a respuestas institucionales concretas y oportunas, ante las gestiones y demandas que presenten.

...Puesto: Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana

Función Principal 1: Promover la participación ciudadana estableciendo un diálogo permanente con cualquier figura de representación, para resolver problemas comunitarios a fin de fortalecer la toma de decisiones públicas.

- **Coordinar** la implementación de los instrumentos de participación ciudadana directos a través de los cuáles los ciudadanos y cualquier figura de representación propongan al Alcalde, las peticiones, propuestas, quejas y/o alternativas a la problemática de su comunidad a fin de dar la solución pertinente.

- **Evaluar** la clasificación de la demanda ciudadana y compromisos recabados durante el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana directos, a fin de canalizarlos a las áreas correspondientes para su pronta respuesta.

- **Acordar** con las unidades administrativas correspondientes, en el aprovechamiento de las tecnologías de la información, la comunicación y otros medios para impulsar la participación ciudadana, a efecto de cooperar en la atención de los problemas derivados de la insatisfacción de servicios públicos a fin de fortalecer la toma de decisiones y acciones de la Alcaldía.

- **Promover** la comunicación entre los ciudadanos y cualquier figura de representación, para identificar los problemas de interés general a efecto de canalizar la demanda con el área correspondiente para su atención.

Función Principal 2: Proponer a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, las estrategias que garanticen la participación e intervención de los ciudadanos, para mejorar las relaciones en la comunidad, a fin de incidir en las políticas públicas de la Alcaldía.

- **Coordinar** reuniones de trabajo con la ciudadanía y cualquier forma de representación que pertenezcan a la Alcaldía, para tratar temas de interés general a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución de problemáticas colectivas.

- **Definir** acciones que permitan vincular a la ciudadanía y cualquier forma de representación, con las distintas áreas de la Alcaldía, para implementar las estrategias que incidan en el beneficio colectivo.

- **Establecer** mecanismos para el cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales que involucren a las distintas unidades administrativas de la Alcaldía, en materia de presupuesto participativo, a efecto de verificar la ejecución de los proyectos."

Por último, respecto a la toma de decisiones de acuerdo al Manual Administrativo la función principal de la **Jefatura de Unidad Departamental de Iniciativas, Colaboraciones y Consultas Ciudadanas** a la letra dice:

"...Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Iniciativas, Colaboraciones y Consulta Ciudadana.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

Función Principal 1: Fomentar el derecho de la participación y opinión de los ciudadanos, a través de los diversos instrumentos establecidos para ello.

Funciones Básicas 1:

- *Realizar estrategias de trabajo para llevar a cabo la consulta ciudadana y/o censo vecinal, como una herramienta para la mejora continua en materia de programas, políticas y proyectos sociales, que sean competencia de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social y de la Alcaldía.*
- *Organizar la convocatoria a la consulta ciudadana y/o censo vecinal, sobre temas de interés general para la comunidad, a efecto de conocer las inquietudes de los vecinos, sobre una problemática en común.*
- *Analizar los resultados de la información obtenida de los censos vecinales y/o encuestas de salida aplicadas a la ciudadanía, para contribuir en la elaboración de propuestas para la solución de problemas vecinales. Función Principal 2: Presentar iniciativas respecto a distintas temáticas de interés general para la población, persiguiendo fines igualitarios para toda la sociedad, vinculadas en forma directa con el gobierno de la Alcaldía.*

Funciones Básicas 2:

- *Procesar los datos obtenidos en las consultas ciudadanas y/o censos vecinales con el fin de considerarlos para crear mejoras en los programas, impulsando con ello una mejor calidad de vida en la comunidad.*
- *Presentar a la Subdirección de Programas Comunitarios los resultados obtenidos de las consultas y/o censos vecinales, mediante el informe correspondiente con gráficas y estadísticas de evaluación, que permitan generar y medir nuevas metas."*

- C) El 22 de agosto de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en acceder a la siguiente información:

1. *¿cuáles son las responsabilidades y facultades de la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía GAM?*
2. *¿cuál es el fundamento legal mediante el cual la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía GAM puede realizar "asambleas ciudadanas?*

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

3. *¿cuál es el fundamento legal mediante el cual la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía GAM puede realizar reuniones vecinales?*
4. *¿cuál es el fundamento legal para que la alcaldía GAM tome como válidas las decisiones y/o acuerdos de las "asambleas ciudadanas" realizadas por la dirección general de participación ciudadana y gestión social de dicha alcaldía?*
5. *¿cuál es el fundamento legal para que la alcaldía GAM tome como válidas las decisiones y/o acuerdos de las reuniones vecinales realizadas por la dirección general de participación ciudadana y gestión social de dicha alcaldía?*
6. *¿cuáles son los instrumentos y metodología de toma de decisiones que la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía GAM está facultada para usar en las "asambleas ciudadanas" realizadas por esa área?*
7. *¿cuáles son los instrumentos y metodología de toma de decisiones que la dirección general de participación ciudadana y gestión social de la alcaldía GAM está facultada para usar en las reuniones vecinales realizadas por esa área?*

En **respuesta** la Alcaldía entregó la siguiente información:

- En cuanto al punto 1 remitió el Manual Administrativo de la Alcaldía
- De los puntos 2, 3 6 y 7 indicó el fundamento legal para las actividades referidas en la solicitud.
- En los numerales 4 y 5 indicó que el resultado de la toma de decisiones de los acuerdos a los que se llegue con los diferentes mecanismos de participación ciudadana siendo la mayoría de 50 más 1.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que la respuesta es incompleta debido a que en el punto 3 no señaló el fundamento para realizar reuniones vecinales. Asimismo, Indicó que en Manual Administrativo no esta cargado en la página de la Alcaldía.

En este punto cabe destacar que, en su recurso de revisión, la persona recurrente **no expresó estar inconforme** con la respuesta otorgada a los puntos **1, 2, 4, 5, 6 y 7** de su solicitud, por lo que la información entregada se tendrá como **actos consentidos**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

De manera posterior, la Alcaldía remitió un alcance a su respuesta en el que explicó de manera más detallada los preceptos en los cuales se fundamenta la realización de juntas vecinales, dichos preceptos contenidos en la Ley de participación ciudadana, además esta ley se concatena con las funciones establecidas en el Manual Administrativo, para la Dirección de Participación Ciudadana.

Cabe destacar en este punto que la persona recurrente en su recurso de revisión indicó que la Alcaldía no tenía cargado en su pagina de transparencia el Manual Administrativo, al respecto dichas manifestaciones son improcedente ya que la vía para denunciar incumplimiento a obligaciones de transparencia es a través de un Denuncia, no así mediante recurso de revisión.

Visto lo anterior, toda vez que la Alcaldía ha subsanado la inconformidad de la persona recurrente, por lo que el agravio ha quedado insubsistente y lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2262/2025

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform